



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0600001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CECCHINI AUTOMOTORES S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 20.000,00

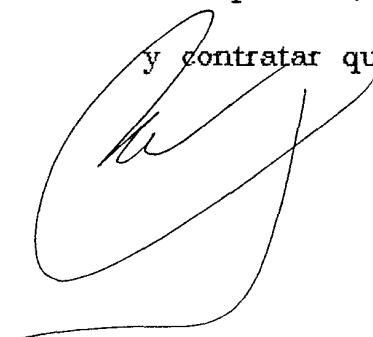
DÍ:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligienciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Jorge Luis Cecchini Fidalgo, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad argentina; el señor Mario Bernardo Cecchini Tonón, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; el señor Mauricio José Cecchini Tonón, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de

© DR. RUBEN DARIO
CECCHINI S.A.
NOTARIO
UNDÉCIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
XC

nacionalidad ecuatoriana; el señor Jorge Luis Cecchini Tonón, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer soy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima denominada CECCHINI AUTOMOTORES S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: señor Jorge Luis Cecchini Fidalgo, casado, de nacionalidad argentina; señor Mario Bernardo Cecchini Tonón, casado, señor Mauricio José Cecchini Tonón, soltero; señor Jorge Luis Cecchini Tonón, soltero, siendo los tres últimos de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad y hábiles en derecho para obligarse y contratar que concurren por sus propios derechos. Dejándose





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0630102

- 2 -

constancia que la inversión efectuada por el señor Jorge Cecchini Fidalgo tiene el carácter de nacional conforme al respectivo documento del MICIP que se incorpora a la presente escritura.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA**

COMPAÑIA.- **Título I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo.**- **Artículo Primero: Nombre.**- El nombre de la compañía que

por esta escritura se constituye es CECCHINI AUTOMOTORES

S.A.- **Artículo Segundo: Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero: Objeto.**- El objeto de la

compañía consiste en la importación, exportación, distribución y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
NTO. 102

comercialización de vehículos, repuestos, partes y piezas de los mismos; así como el establecimiento y operación de talleres de reparación de vehículos.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II: Del capital.**-

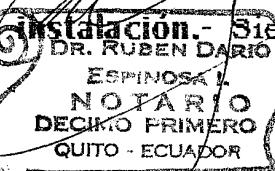
Artículo Quinto: Capital y de las acciones.- El capital suscrito es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al veinte mil inclusive.- El capital autorizado es de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América.- **Título III.- Del gobierno y de la administración.**- **Artículo Sexto: Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente.- **Artículo Séptimo:**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente



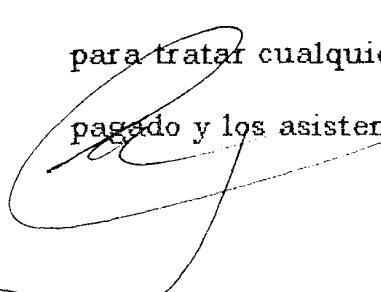


general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Octavo: Clases de juntas.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno: Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo: Quórum especial de**



Instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la

junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Undécimo: Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Duodécimo: Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero: Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

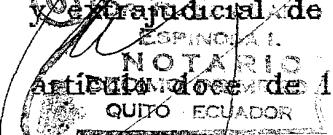




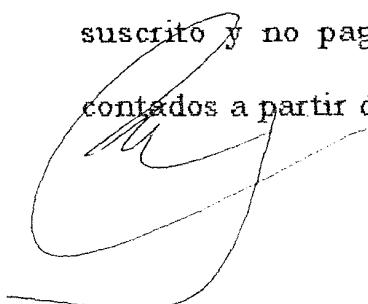
- 4 -

de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. - **Artículo Décimo Cuarto: Presidente de la compañía.** - El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. - El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. - Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. - Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. -

Artículo Décimo Quinto: Gerente General de la compañía. - El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. - El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. - Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones



previstas para los administradores en la Ley de Compañías. - **Título IV De la fiscalización.** - **Artículo Décimo Sexto: Comisarios.** - La junta general designará un comisario principal y un alterno para el periodo de un año, el comisario actuante tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. - **Título V De la disolución y liquidación.** - **Artículo Décimo Séptimo: Norma general.** - La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. - Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. - **CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.** - **SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.** - Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía CECCHINI AUTOMOTORES S.A., con el Capital Suscrito de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla pagado en el cincuenta por ciento (50%) de cada acción, según consta del comprobante de depósito bancario hecho en cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Banco, El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía:-----





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Jorge Luis Cecchini Fidalgo	15.000	7.500	7.500	15.000
Mario Bernardo Cecchini Tonón	1.664	832	832	1.664
Mauricio José Cecchini Tonón	1.668	834	834	1.668
Jorge Luis Cecchini Tonón	1.668	834	834	1.668
=====				
TOTALES:	20.000	10.000	10.000	20.000

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES..

Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente de la Compañía a la señora Marcia Beatriz Tonón Peña y como gerente general de la misma al señor Jorge Luis Cecchini Fidalgo, respectivamente.-

Usted, señor Notario, se dignará incorporar los respectivos documentos y añadir las correspondientes cláusulas de estilo necesarias para la plena eficacia de esta escritura cuya cuantía queda determinada.- Hasta aqui, la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Garzón Páez, Abogado con

matrícula profesional número mil seiscientos diez, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sr. Jorge Luis Cecchini Fidalgo
C.I. No. 170517124-3



Sr. Mario Bernardo Cecchini Tonón
C.C. No. 170710380 -8



Sr. Mauricio José Cecchini Tonón
C.C. No. 091422409-2



Sr. Jorge Luis Cecchini Tonón
C.C. No. 170710381-6



Notario:
P. Cecchini



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Mayo de 2005

Mediante comprobante No. **1620-00301**, el (la) Sr. **JORGE LUIS CECCHINI FIDALGO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **10,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CECCHINI AUTOMOTORES S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE LUIS CECCHINI FIDALGO	US.\$. 7,500.00
MARIO BERNARDO CECCHINI TONON	US.\$. 832.00
MAURICIO JOSE CECCHINI TONON	US.\$. 834.00
JORGE LUIS CECCHINI TONON	US.\$. 834.00
	US.\$.

TOTAL US.\$. **10,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.00 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AG. SANTA CLARA



ANTONIO GARCIA B.

JEFE DE SERVICIOS

Código 300901709

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011



REPÚBLICA DEL ECUADOR



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Oficio No. **05 2222**

DOC/IE-MICIP

Quito, 31 MAYO 2005

Señor
JORGE LUIS CECCHINI FIDALGO
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 26 de mayo del 2005, mediante la cual comunica al MICIP, en su calidad de ciudadano de nacionalidad argentina, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 05 de julio de 1976 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 4-636-6318, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S. \$ 15.000,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **"CECCHINI AUTOMOTORES S.A."**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá **el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Lozada Andrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).

Imprimir



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7052680

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GARZON PAEZ CARLOS ENRIQUE

Fecha de Reservación: 19/05/2005 1:18:48 PM

PRESENTE:

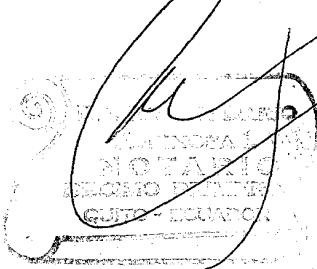
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

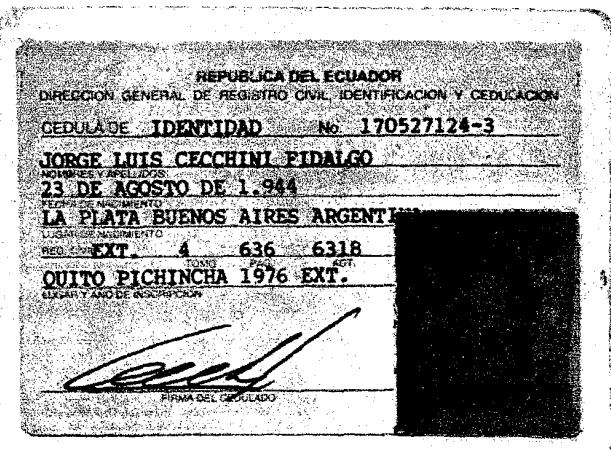
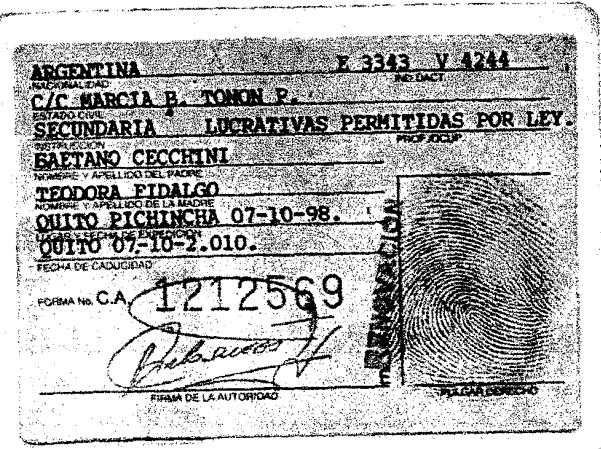
1.- CECCHINI AUTOMOTORES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



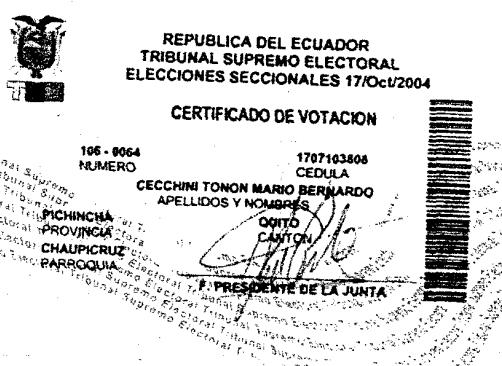




CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

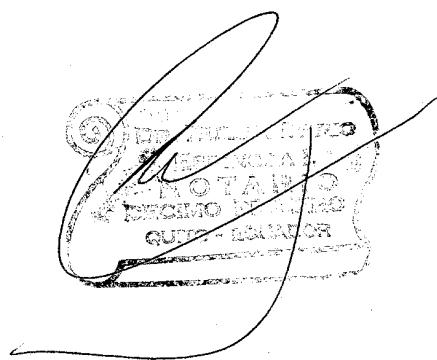
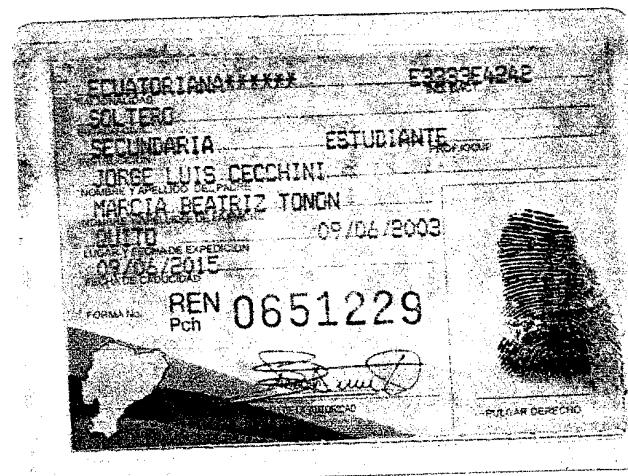




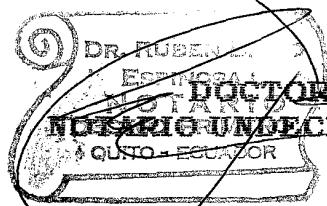
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

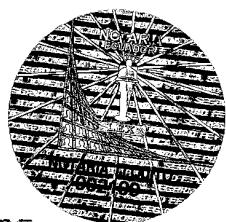
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada
de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
CECCHINI AUTOMOTORES S.A.- Quito, a treinta y uno de mayo del
año dos mil cinco.-



Rubén D.

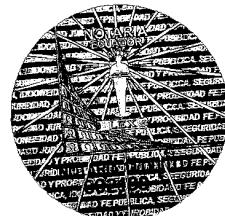


0000010



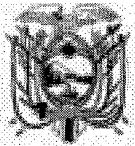
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 05.Q.I.J. 2339, dictada el 15 de Junio del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CECCHINI AUTOMOTORES S.A.**, otorgada ante mí, el 31 de Mayo del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 15 de Junio del 2.005.-**



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO, DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**
NOTARIO UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

R. Espinoza



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio del 2.005, bajo el número **1481** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“CECCHINI AUTOMOTORES S.A.”**, otorgada el treinta y uno de mayo del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021788**.- Quito, a veintiuno de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG

RG/mn..

